

RESOLUCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, 16 de febrero de 2015.

Señor(a): José Aníbal Montano Ascencio

En referencia a la solicitud de acceso a información institucional, número de presentación 263 de fecha 09 de febrero de 2015, en la cual solicita: 1. Reglamento, Instructivo, Ley o Procedimiento Interno en el que se ampara el Fondo Social para la Vivienda, para efectuar la devolución de cotizaciones estableciendo como requisito la edad de 65 años para los hombres; identificando claramente los artículos, enunciados de Reglamento, Instructivo, Ley o Procedimiento Interno, y 2. Acuerdo de Aprobación de Junta Directiva; Analizada la misma se considera:

- I. Admitase la solicitud de información No. 263, en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a La Información Pública.
- II. En atención a la solicitud de acceso presentada se verifico que esta versa sobre **información pública** no sujeta a limitación en su divulgación, por lo cual se requirió a la siguiente unidad administrativa: Área de Presupuesto y Cotizaciones.
- III. En respuesta al requerimiento la Unidad Administrativa proporciona la siguiente información: En atención a solicitud de información No. Presentación 263 de fecha 9 de febrero del presente año, remito la siguiente información: Fotocopia simple del Reglamento para la Devolución de Depósitos por Cotizaciones a los trabajadores el cual incluye lo solicitado por el señor Montano Ascencio en el Capítulo III), Art. 6 y Capítulo IV), Art. 8.

Por lo tanto conforme a lo determinado en los Artículos 61, 62, 65 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a La Información Pública, se **RESUELVE**:

- a) Concédase el acceso a la información
- b) Entréguese al solicitante la presente resolución junto con la información proporcionada de Acuerdo a lo requerido en la solicitud.
- c) Notifíquese en el medio y forma señalado.



Ing. Mario Héctor Monterrosa Molina.
Oficial de Información
mario.monterrosa@fsv.gob.sv

M E M O R A N D U M

PARA : **ING. MARIO HECTOR MONTERROSA MOLINA**
JEFE UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION

DE : JEFE AREA DE PRESUPUESTO Y COTIZACIONES

ASUNTO : REMISION INFORMACION

FECHA : 16 DE FEBRERO DE 2015.

En atención a Solicitud de Información No. Presentación: 263 de fecha 9 de febrero del presente año, remito la siguiente información:

- Fotocopia simple del Reglamento para la Devolución de Depósitos por Cotizaciones a los Trabajadores el cual incluye lo solicitado por el Señor Montano Ascencio en el Capítulo III), Art. 6 y el Capítulo IV), Art. 8

Atentamente,

hhl

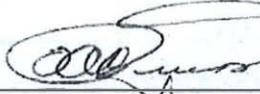
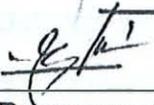
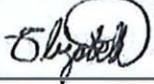
Alba Alicia Coto de Rivas





CÓDIGO 802 355 405 440

**REGLAMENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS POR
COTIZACIONES A LOS TRABAJADORES**

AUTORIZADO: Sesión de Asamblea de Gobernadores AG-111/2008, Punto 7.2) de Fecha 04 de Diciembre de 2008.	
REVISADO:	  Presidente y Director Ejecutivo
	  Gerente de Planificación y Proyectos
	  Gerente de Finanzas
RESPONSABLE DEL PROCESO:	  Jefe Área de Presupuesto y Cotizaciones
REVISADO:	  Jefe Área de Desarrollo Organizacional
Fecha de creación:	08 de Diciembre de 1999
Fecha de última modificación:	04 de Diciembre de 2008
Fecha de vigencia:	26 de Febrero de 2009
Versión:	05



802 355 405 440

REGLAMENTO PARA LA DEVOLUCION DE DEPOSITOS POR COTIZACIONES A LOS TRABAJADORES

ÍNDICE

	No. Página
INTRODUCCIÓN	3
CAPITULO PRELIMINAR.....	3
Objetivo general	3
Objetivo específico.....	3
Alcance	3
Definiciones.....	4
Responsabilidades	6
CAPITULO I.....	6
CAMPO DE APLICACIÓN.....	6
CAPITULO II.....	7
CUENTA INDIVIDUAL DE DEPOSITOS POR COTIZACIONES	7
CAPITULO III.....	7
CAUSALES DE DEVOLUCIÓN DE LOS DEPOSITOS	7
CAPITULO IV.	11
REQUISITOS PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DEPOSITOS POR COTIZACIONES SEGUN CAUSAL	11
CAPITULO V	15
TASA DE INTERES QUE DEVENGARAN LOS DEPOSITOS.....	15
CAPITULO VI	16
OTRAS DISPOSICIONES	16
MODIFICACIONES REALIZADAS.....	20



Fecha de última modificación: 04 de Diciembre de 2008 PARA
Fecha de vigencia: 26 de Febrero de 2009

AUTORIZADO POR:
Asamblea de Gobernadores, Sesión No. AG-111/2008, Punto 7.2) de fecha 04 de Diciembre de 2008.





802 355 405 440

REGLAMENTO PARA LA DEVOLUCION DE DEPOSITOS POR COTIZACIONES A LOS TRABAJADORES

INTRODUCCIÓN

La Asamblea de Gobernadores del Fondo Social para la Vivienda, en uso de las facultades que le confiere el Art. 16 Literal a) N° 3 de su Ley emite el Reglamento para la Devolución de Depósitos por Cotizaciones a los Trabajadores.

Para efectos de este instrumento al Fondo Social para la Vivienda se le denominara "Fondo".

CAPITULO PRELIMINAR

Objetivo general

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los términos, condiciones y requisitos para la Devolución de los Depósitos a favor de los titulares de las cuentas individuales.

Objetivo especifico

Art. 2.- El Fondo definirá los requisitos que deberán cumplir las personas a quienes les asista el derecho a la devolución de los depósitos más los intereses, en caso de muerte del titular.

Alcance

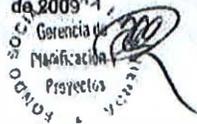
Art. 2-A.-El presente instrumento normativo es aplicable a toda la estructura organizativa del Fondo.



Fecha de última modificación: 04 de Diciembre de 2008
Fecha de vigencia: 26 de Febrero de 2009

3

AUTORIZADO POR:
Asamblea de Gobernadores, Sesión No. AG-111/2008, Punto 7.2) de fecha 04 de Diciembre de 2008.





802 355 405 440

REGLAMENTO PARA LA DEVOLUCION DE DEPOSITOS POR COTIZACIONES A LOS TRABAJADORES

Definiciones

Art. 2-B.-Para efectos de este instrumento normativo se utilizarán las siguientes definiciones:

1. **AFP'S**
Administradoras de Fondos de Pensiones.
2. **ANDA**
Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.
3. **BANAFI**
Banco Nacional de Fomento Industrial.
4. **BCR**
Banco Central de Reserva de El Salvador.
5. **BFA**
Banco de Fomento Agropecuario.
6. **CEL**
Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa.
7. **CEPA**
Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.
8. **CORSAIN**
Corporación Salvadoreña de Inversiones.



Handwritten signature



Fecha de última modificación: 04 de Diciembre de 2008
Fecha de vigencia: 26 de Febrero de 2009



AUTORIZADO POR:
Asamblea de Gobernadores, Sesión No. AG-111/2008, Punto 7.2) de fecha 04 de Diciembre de 2008.



Fondo Social para la Vivienda



802 355 405 440

REGLAMENTO PARA LA DEVOLUCION DE DEPOSITOS POR COTIZACIONES A LOS TRABAJADORES

9. **CTN**
Circuito de Teatros Nacionales.
10. **INPEP**
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos.
11. **IPSFA**
Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada.
12. **IRA**
Instituto Regulador de Abastecimientos.
13. **ISSS**
Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
14. **LNB**
Lotería Nacional de Beneficencia.
15. **SAP**
Sistema de Ahorro para Pensiones.
16. **SP**
Superintendencia de Pensiones.
17. **SPP**
Sistema de Pensiones Público.

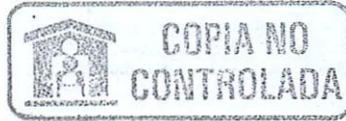


Fecha de última modificación: 04 de Diciembre de 2008
Fecha de vigencia: 26 de Febrero de 2009



AUTORIZADO POR:
Asamblea de Gobernadores, Sesión No. AG-111/2008, Punto 7.2) de fecha 04 de Diciembre de 2008.





802 355 405 440

REGLAMENTO PARA LA DEVOLUCION DE DEPOSITOS POR COTIZACIONES A LOS TRABAJADORES

Responsabilidades

Art. 2-C.-La responsabilidad inherente al Reglamento de Devolución de Depósito por Cotizaciones a los Trabajadores son:

1. Del Gerente de Finanzas:

- a) Proponer a la Administración Superior regulaciones para la devolución de cotizaciones a los trabajadores.
- b) Proponer, monitorear y controlar las gestiones para de devolución de cotizaciones a los trabajadores.

2. De la Administración Superior.

Gestionar con la instancia correspondiente la aprobación de mejora a las condiciones de devolución de cotizaciones a los trabajadores.

CAPITULO I CAMPO DE APLICACIÓN

Art. 3- Todas las cuentas con saldo en concepto de depósitos por cotizaciones que estuvieren incorporadas al Programa de Seguridad Social por ministerio de ley desde el 15 de junio de 1973 hasta el 30 de abril de 1998, con una tasa cotizable sobre el salario mínimo vigente, del cinco por ciento y del medio del uno por ciento para patronos y trabajadores, respectivamente.

Lo anterior incluye:

- 1. Todos los patronos y trabajadores, registrados al 30 de abril de 1998, entre los cuales haya existido relación laboral y cualquier tipo de remuneración.
- 2. El ISSS, CEPA, BCR, CEL, LNB, CTN, ANDA, BANAFI, CORSAIN, BFA, IRA, el Fondo, y sus respectivos trabajadores.



Fecha de última modificación: 04 de Diciembre de 2008
Fecha de vigencia: 26 de Febrero de 2009



AUTORIZADO POR:
Gerente de Asamblea de Gobernadores, Sesión No. 11/2008, Punto 7.2) de fecha 04 de Diciembre de 2008.





802 355 405 440

REGLAMENTO PARA LA DEVOLUCION DE DEPOSITOS POR COTIZACIONES A LOS TRABAJADORES

CAPITULO II

CUENTA INDIVIDUAL DE DEPOSITOS POR COTIZACIONES

Art. 4.- De acuerdo a lo establecido en la Ley del Fondo se deberá llevar un registro de los patronos y trabajadores, así como también de la cuenta individual de cotizaciones y sus respectivos intereses, utilizando para su conformación las copias de planillas recibidas del ISSS, tanto en forma física como en medios magnéticos.

Art. 5.- El Fondo debe contar con un archivo físico o microfilmado de planillas de cotizaciones del ISSS hasta que la Administración Superior lo estime conveniente, con el objetivo de respaldar la cuenta individual y atender las solicitudes de devoluciones en los casos en que el solicitante se muestre inconforme con los registros de la misma. En estos casos el interesado deberá solicitar la correspondiente verificación con carta dirigida a la Gerencia de Finanzas indicando el motivo del reclamo, períodos y empresas con que cotizó al Fondo, debiendo anexar constancias extendidas por los patronos u otra documentación probatoria.

CAPITULO III

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN DE LOS DEPOSITOS

Art. 6.- La devolución de los depósitos acreditados al trabajador, en el Fondo con sus respectivos intereses, procederá en los casos de:

1. JUBILACIÓN

El trabajador tiene derecho a la devolución al obtener la calidad de pensionado del ISSS, INPEP y el IPSFA.



Fecha de última modificación: 04 de Diciembre de 2008
Fecha de vigencia: 26 de Febrero de 2009

AUTORIZADO POR:
Asamblea de Gobernadores,
AG-111/2008, Punto 7.2) de fecha 04 de Diciembre de 2008.





802 355 405 440

REGLAMENTO PARA LA DEVOLUCION DE DEPOSITOS POR COTIZACIONES A LOS TRABAJADORES

Asimismo el trabajador tendrá derecho a la devolución indicada, en caso que éste ya hubiere cumplido la edad legal para obtener pensión por vejez de conformidad a las leyes correspondientes, pero aún no cumple con los otros requisitos necesarios para obtener una pensión de vejez establecida por las leyes y demás normativas que regulan a las instituciones previsionales relacionadas. Dicha devolución procederá con la presentación de la resolución en la que se le otorga el derecho a recibir una "suma alzada o asignación" o la resolución en la que se le deniega la pensión por el incumplimiento de los requisitos establecidos. Las resoluciones antes mencionadas deberán ser emitidas por la institución previsional correspondiente.

No obstante lo anterior cuando el trabajador hubiere cumplido los 65 años de edad en el caso de los hombres, o si hubiere cumplido los 60 años de edad en el caso de las mujeres, procederá la devolución del depósito constituido a su favor, aunque no hayan ejercido su derecho de solicitar pensión de vejez, ni hayan solicitado asignación o suma alzada a la institución previsional respectiva.

2. MUERTE

Los beneficiarios y los herederos del titular fallecido, a falta de los primeros, tienen derecho al cobro de la devolución de conformidad a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

3. INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL

El trabajador tiene derecho a la devolución cuando sea declarado con incapacidad permanente total, cumpliendo los trámites y requisitos establecidos en la normativa de la institución previsional a la que se encuentre afiliado. Se aceptará la declaratoria de invalidez permanente



Fecha de última modificación: 04 de Diciembre de 2008
Fecha de vigencia: 26 de Febrero de 2009

8

AUTORIZADO POR:
Resolución de Asamblea de Gob
Plenificación AG-111/2008, Punto 7.2) de fecha 04 de
Diciembre de 2008.
Proyectos
VUV





802 355 405 440

REGLAMENTO PARA LA DEVOLUCION DE DEPOSITOS POR COTIZACIONES A LOS TRABAJADORES

total extendida por los Directores de Hospitales Nacionales, únicamente en casos especiales.

Lo dispuesto en los numerales 1,2, y 3 no tendrán aplicación respecto de los trabajadores afiliados al SAP, para quienes procederá el traslado del saldo de la cuenta individual del trabajador correspondiente, en los términos prescritos en el Art. 222 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Para que proceda el trámite de devolución por cualquiera de las causales antes mencionadas, las resoluciones en las que se declara la calidad de pensionado del trabajador; en la que se le otorga el derecho a recibir una "sumaalzada o asignación"; o en la que se le deniega la pensión por el incumplimiento de requisitos, deberán contener el sello con la leyenda "CONFORME CON EL ORIGINAL" y la respectiva firma autorizada, la cual deberá estar registrada previamente en el Fondo. Lo anterior no aplica tratándose de trabajadores afiliados al SAP.

Tratándose de los casos en que el titular de la cuenta o sus beneficiarios soliciten la devolución de sus depósitos por cualquiera de las causales que establece la Ley del Fondo, y existan razones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la presentación de la correspondiente certificación de la partida de nacimiento, bastará la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: Constancia emitida por las Alcaldías Municipales, Fe de Bautismo, Documentos de Identificación Personal, o cualquier otro documento probatorio que se estime conveniente.

Toda la documentación requerida para el trámite de devolución deberá ser presentada en original, salvo en casos en los que por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, el trabajador presentare copias de los mismos alegando que la reposición de los mismos es extremadamente difícil. En todo caso, el

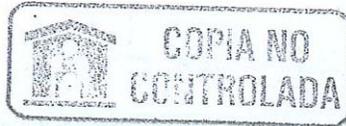


de última modificación: 04 de Diciembre de 2008
Fecha de vigencia: 26 de Febrero de 2009

AUTORIZADO POR:
Asamblea
AG-111/2008, Punto 7.2) de fecha 04 de Diciembre de 2008.



EW



802 355 405 440

REGLAMENTO PARA LA DEVOLUCION DE DEPOSITOS POR COTIZACIONES A LOS TRABAJADORES

trabajador deberá comprobar a satisfacción del Fondo, dicho caso fortuito o fuerza mayor.

Previo al inicio del proceso de devolución de depósitos, el Fondo podrá someter a consulta de su Gerente Legal o de la persona que éste último designe, cualquier documentación de tipo legal que sea presentada por los usuarios, y que a criterio del Fondo arroje dudas sobre su aplicabilidad como respaldo a la devolución. En caso que la opinión sea dada por el designado antes mencionado, ésta deberá llevar siempre el visto bueno del Gerente Legal.

Art. 7.- Para que opere la facultad conferida al Fondo por el Art. 48 de su Ley en cuanto a la procedencia de la aplicación de los depósitos al pago de los saldos de los créditos de los excotizantes del Fondo, antes de que ocurra la jubilación, muerte o incapacidad permanente total, del depositante, se procederá así:

Los trabajadores que se encuentren con sus saldos de créditos al día o en mora podrán solicitar por escrito al Gerente General que la totalidad o una parte de sus depósitos de cotizaciones, sea aplicada al crédito o créditos a su cargo a fin de que se revise la cuenta del crédito respectivo y se fije una nueva cuota de amortización del mismo; esto último solo en aquellos casos que fuera procedente.

Si la aplicación del depósito fuere parcial, el remanente continuará en concepto de depósito de cotización, para ser aplicado en el futuro de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

La solicitud presentada deberá ser autorizada, para su aplicación por dos de los siguientes funcionarios: Encargados de la Cuenta Individual designados



Fecha de última modificación: 04 de Diciembre de 2008
Fecha de vigencia: 26 de Febrero de 2009

AUTORIZADO POR:
Gerencia de Asamblea de Gobernadores, Sesión No. 111/2009, Punto 7.2) de fecha 04 de Diciembre de 2008.
Proyectos





802 355 405 440

REGLAMENTO PARA LA DEVOLUCION DE DEPOSITOS POR COTIZACIONES A LOS TRABAJADORES

por la Gerencia General, Asistente de la Gerencia de Finanzas, Gerente de Finanzas y Gerente General. En el caso de las Agencias, será el Jefe de la Agencia y un Colaborador designado por el Gerente General.

La aprobación de la aplicación solicitada estará sujeta a la programación de las asignaciones mensuales que para este efecto deberá emitir la Junta Directiva.

CAPITULO IV.

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DEPOSITOS POR COTIZACIONES SEGUN CAUSAL

DEL SPP Y DEL IPSFA

Art. 8.- El SPP es el formado por el ISSS e INPEP. Los requisitos exigibles para la devolución de depósitos por cotizaciones para los trabajadores afiliados al SPP y al IPSFA según cada causal, son los siguientes:

1. JUBILACIÓN

Las personas jubiladas con pensión del ISSS, INPEP o del IPSFA, deberán presentar:

- a) Copia de resolución de pensión o asignación.
- b) Documento de identificación personal.
- c) Tarjeta de afiliación al ISSS.

Para los casos en que los titulares de las cuentas tengan la edad de retiro establecidos en las Instituciones Previsionales del SPP o en el IPSFA y que no reúnan los otros requisitos de jubilación exigidos por éstas, deberán presentar:



Fecha de última modificación: 04 de Diciembre de 2008
Fecha de vigencia: 26 de Febrero de 2009

11

AUTORIZADO POR:
Asamblea de Gobernadores, Sesión No. AG-111/2008, Punto 7.2) de fecha 04 de Diciembre de 2008.





802 355 405 440

REGLAMENTO PARA LA DEVOLUCION DE DEPOSITOS POR COTIZACIONES A LOS TRABAJADORES

- a) Copia de denegatoria de pensión emitida por la Institución Previsional correspondiente.
- b) Tarjeta de afiliación al ISSS.
- c) Documento de identificación personal.
- d) Certificación de la partida de nacimiento y en caso de no contar con ella, cualesquiera otros documentos probatorios que se estime conveniente.

Para los casos de titulares de cuentas que tengan la edad de retiro establecida por el Fondo, 60 años para la mujer y 65 para el hombre, se solicitará:

- a) Tarjeta de afiliación al ISSS.
- b) Documento de identificación personal.
- c) Certificación de la partida de nacimiento, y en caso de no contar con ella, cualesquiera otros documentos probatorios que se estime conveniente.

2. MUERTE

En los casos de muerte del titular de la cuenta con beneficiarios inscritos en el Fondo, éstos prevalecerán sobre los de cualquier otra Institución del SPP o el IPSFA, y para efectos de devolución deberán presentar:

- a) Certificación de la partida de defunción del titular de la cuenta.
- b) Tarjeta de afiliación al ISSS del fallecido.
- c) Certificación(es) de la(s) partida(s) de nacimiento de(los) beneficiario(s).
- d) Documento de identificación personal del solicitante.

En los casos de muerte del titular de la cuenta sin beneficiarios inscritos en el Fondo se aceptarán los beneficiarios de acuerdo a resolución del ISSS, INPEP ó IPSFA. Estos deberán presentar:



Fecha de última modificación: 04 de Diciembre de 2008
Fecha de vigencia: 26 de Febrero de 2009

12

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA
Gerencia de Identificación y Proyectos

AUTORIZADO POR:
Asamblea de Gobernadores, Sesión No. AG-111/2008, Punto 7.2) de fecha 04 de Diciembre de 2008.





Fondo Social para la Vivienda



802 355 405 440

REGLAMENTO PARA LA DEVOLUCION DE DEPOSITOS POR COTIZACIONES A LOS TRABAJADORES

- a) Copia de resolución de la institución previsional correspondiente.
- b) Tarjeta de afiliación al ISSS del titular de la cuenta.
- c) Documento de identificación personal del solicitante.

Cuando el ISSS, INPEP o IPSFA determinen que no existe derecho a pensión de sobrevivencia para la esposa(o), compañero(a) de vida, hijos y padres. Estos deberán presentar:

- a) Copia de Denegatoria de pensión de la institución previsional correspondiente.
- b) Tarjeta de afiliación al ISSS.
- c) Certificación de la partida de defunción del titular de la cuenta.
- d) Certificación de la partida de nacimiento o matrimonio cuando el solicitante sea la esposa o esposo.
- e) Certificación de la partida de nacimiento de hijos menores de 18 años procreados en el matrimonio o dentro de la unión no matrimonial, en su caso.
- f) Documento de identificación personal del solicitante(s).

Cuando no existan beneficiarios previamente definidos, por no estar inscritos en el Fondo o en alguna de las instituciones previsionales ya mencionadas, y la cantidad a devolver no exceda de \$914.29 serán llamados para efectos de la devolución, prioritariamente: Los hijos, el padre, la madre y el cónyuge, y en su caso el (la) compañero(a) de vida sobreviviente. En defecto de éstos se aplicará lo dispuesto en los ordinales 2° al 6° del Art. 988 del Código Civil. En caso que no existiera ninguna de las personas mencionadas el saldo pasará a favor del Fondo previa publicación según lo establece la Ley; todo de conformidad al artículo de dicha Ley que regula la prescripción de los depósitos.



Fecha de última modificación: 04 de Diciembre de 2008
Fecha de vigencia: 26 de Febrero de 2009

13



AUTORIZADO POR:
Asamblea de Gobernadores. Sesión No. AG-111/2008, Punto 7.2) de fecha 04 de Diciembre de 2008.





802 355 405 440

REGLAMENTO PARA LA DEVOLUCION DE DEPOSITOS POR COTIZACIONES A LOS TRABAJADORES

El que resulte beneficiario deberá presentar:

- a) Copia de Denegatoria de pensión del ISSS, INPEP o IPSFA.
- b) Tarjeta de afiliación al ISSS del titular de la cuenta.
- c) Certificación de la partida de defunción del titular de la cuenta
- d) Certificación de la partida de matrimonio, cuando el solicitante sea la esposa(o).
- e) Certificación de la partida de nacimiento de los beneficiarios solicitantes.
- f) Documento de identificación personal del solicitante.

Cuando no existan beneficiarios previamente definidos por no estar inscritos en el Fondo o en alguna de las instituciones previsionales referidas y la cantidad a devolver exceda de \$914.29 se presentará:

- a) Copia de Declaratoria de herederos definitivos.
- b) Tarjeta de afiliación al ISSS del titular de la cuenta.
- c) Documento de identificación personal del solicitante.
- d) Solicitud por cada heredero o representante común.

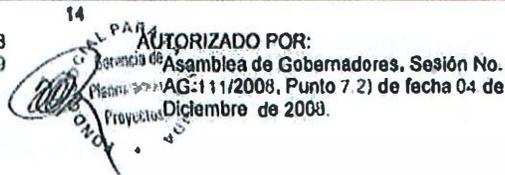
3. INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL

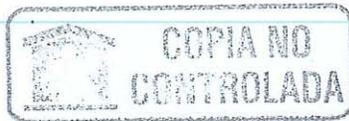
Para los casos de trabajadores con incapacidad permanente total afiliados al SPP resueltos o aún pendientes de resolver por la Comisión Técnica de Invalidez hasta el 15 de abril de 1998, por la Comisión Calificadora de Invalidez antes mencionada, o por cualquier otro tipo de institución previsional legalmente autorizada, se solicitará:

- a) Copia de resolución de pensión o suma alzada de la institución previsional correspondiente.
- b) Tarjeta de afiliación al ISSS.
- c) Documento de identificación personal.



Fecha de última modificación: 04 de Diciembre de 2008
Fecha de vigencia: 26 de Febrero de 2009





802 355 405 440

REGLAMENTO PARA LA DEVOLUCION DE DEPOSITOS POR COTIZACIONES A LOS TRABAJADORES

Para los casos que se determine que no hay derecho a pensión, se solicitará:

- a) Copia de denegatoria de pensión de la institución previsional correspondiente.
- b) Constancia Médica dictaminando su Invalidez.
- c) Tarjeta de afiliación al ISSS.
- d) Documento de identificación personal.

Si la invalidez del trabajador no pudiere ser calificada por la Comisión Calificadora de Invalidez o por la Comisión Técnica de Invalidez del IPSFA, el trabajador incapacitado permanente total deberá presentar:

- a) Tarjeta de afiliación al ISSS.
- b) Documento de identificación personal.
- c) Constancia médica dictaminando la invalidez permanente total, firmada por el Director de un Hospital Nacional.

SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES

Art. 9.- Para los casos de afiliados al SAP, será la AFP seleccionada por el titular de la cuenta la que certificará el cumplimiento de los requisitos que generen el derecho a pensión, según lo establecido en la Ley de Ahorro para Pensiones y por los Instructivos, las Normas o cualquier documento normativo que haya sido emitido por la SP, a la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones de un Afiliado al SAP.

CAPITULO V

TASA DE INTERES QUE DEVENGARAN LOS DEPOSITOS

Art. 10.- La tasa de interés actualmente devengada por los depósitos es del 0.5% capitalizable anualmente, la cual podrá ser modificada por Junta Directiva

Fecha de última modificación: 04 de Diciembre de 2008
Fecha de vigencia: 26 de Febrero de 2009

15

AUTORIZADO POR:
Asamblea de Gobernadores, Sesión No. AG-111/2008, Punto 7.2) de fecha 04 de Diciembre de 2008.





802 355 405 440

REGLAMENTO PARA LA DEVOLUCION DE DEPOSITOS POR COTIZACIONES A LOS TRABAJADORES

de acuerdo a criterios técnicos y con relación a las tasas activas, a las tasas pasivas del Sistema Financiero y a la inflación.

CAPITULO VI OTRAS DISPOSICIONES

Art. 11.-El Fondo pagará cotizaciones complementarias, de la totalidad de los depósitos, cuando a un titular de cuenta se le efectúe una devolución parcial, por error del Fondo o pago extemporáneo del patrono.

Art. 12.-Se revocarán las resoluciones emitidas por el Fondo, en caso de comprobar falsedad en la información de un beneficiario o heredero y fallecimiento del solicitante. En estos casos los interesados deberán hacer nueva solicitud.

Art. 13.-Cuando el titular de la cuenta fallece y exista crédito vigente, primero se cancelará éste a través del seguro de deuda, para posteriormente proceder al trámite de devolución conforme los requisitos anteriormente establecidos.

Art. 14.- Los saldos constituidos a favor de los trabajadores y a cargo del Fondo que hubieren cumplido diez o más años de permanecer inactivos prescribirán a favor del Fondo, bajo las condiciones establecidas en el presente artículo. Se entenderá que un saldo ha permanecido "inactivo" cuando su titular o sus beneficiarios, no obstante haber adquirido el derecho de reclamar al Fondo su devolución, no hayan efectuado gestión alguna con dicha institución que muestre su conocimiento de la existencia del saldo a su favor. En todo caso, el plazo de la prescripción antes mencionado se empezará a contar:

1. A partir de la fecha en que por medio de una resolución el ISSS, el INPEP, el IPSFA o cualquiera de las AFP's legalmente constituidas,



Fecha de última modificación: 04 de Diciembre de 2008
Fecha de vigencia: 26 de Febrero de 2009



AUTORIZADO POR:
Asamblea de Gobernadores, Sesión No. AG-111/2008, Punto 7 2) de fecha 04 de Diciembre de 2008.





802 355 405 440

REGLAMENTO PARA LA DEVOLUCION DE DEPOSITOS POR COTIZACIONES A LOS TRABAJADORES

- han declarado al titular del depósito o a sus beneficiarios, con derecho a percibir una pensión por vejez, invalidez o sobrevivencia;
2. A partir de la fecha en que por medio de una resolución el ISSS, el INPEP, el IPSFA o cualquiera de las AFP's legalmente constituidas, denegaran la solicitud de pensión por vejez, invalidez, o sobrevivencia a los trabajadores o sus beneficiarios, por no cumplir con los requisitos establecidos en las leyes correspondientes;
 3. A partir de la fecha en que por medio de una resolución el ISSS, el INPEP, el IPSFA o cualquiera de las AFP's legalmente constituidas reconocieron el derecho del trabajador o sus beneficiarios, a recibir una asignación, suma alzada o la devolución del saldo de su Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones, según sea el caso, por no cumplir con los demás requisitos que las leyes exigen para el otorgamiento de una pensión por vejez, invalidez o sobrevivencia;
 4. A partir de la fecha en que el trabajador hubiere cumplido los 65 años de edad en el caso de los hombres, o en que hubiere cumplido los 60 años de edad en el caso de las mujeres, aunque no hayan ejercido su derecho de solicitar pensión de vejez, ni hayan solicitado asignación, suma alzada o devolución del saldo de su Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones, según sea el caso, a la Institución previsional correspondiente.
 5. Para los beneficiarios del titular, a partir de la fecha de fallecimiento de éste último; y,
 6. Para el titular del saldo que es declarado inválido o incapaz en forma total y permanente, a partir de la fecha en que la Comisión que califica la invalidez emita el segundo dictamen o dictamen definitivo, por medio del cual se declare dicha invalidez o incapacidad.

En los casos contemplados en los literales 1, 2, 3, y 6 del presente Artículo, la fecha que dará inicio al plazo de prescripción antes mencionado será la



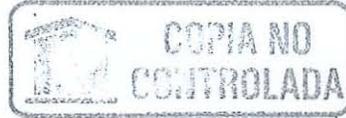
Fecha de última modificación: 04 de Diciembre de 2008
Fecha de vigencia: 26 de Febrero de 2009

17



AUTORIZADO POR:
Asamblea de Gobernadores, Sesión No. AG-111/2009, Punto 7.2) de fecha 04 de Diciembre de 2008.





802 355 405 440

REGLAMENTO PARA LA DEVOLUCION DE DEPOSITOS POR COTIZACIONES A LOS TRABAJADORES

del día en que se le haga saber en legal forma al trabajador o a sus beneficiarios, el contenido de la resolución correspondiente.

Con el fin de evitar la prescripción, en los primeros sesenta días de cada año calendario, el Fondo deberá publicar una vez en dos diarios de circulación nacional la lista total de saldos que en el año inmediato anterior hayan cumplido ocho o más años de permanecer inactivos, indicando su número correlativo y el nombre de los titulares por orden alfabético. El Fondo podrá, adicionalmente y a su juicio, utilizar otros medios para evitar la prescripción.

Se entiende que la prescripción a favor del Fondo también incluirá los intereses que dicho saldo haya devengado hasta la fecha en que éste prescriba.

Art. 14-A. Una vez cumplida la prescripción, el Fondo podrá renunciarla, y a solicitud del trabajador o los beneficiarios, la Administración a través de la Gerencia de Finanzas, o la Gerencia que tenga a su cargo estos trámites, podrá autorizar devolver el saldo de cotizaciones prescrito; siempre y cuando las solicitudes sean presentadas, a más tardar, dentro de los siguientes veinte años posteriores a la fecha en que prescribió dicho saldo de cotizaciones y que a juicio de Gerencia de Finanzas o la Gerencia que tenga a su cargo la devolución de cotizaciones, hayan existido razones suficientes para que el trabajador o los beneficiarios no hayan hecho uso de su derecho en el debido tiempo.

Art. 15.-Para el pago de depósitos se emitirá una Solicitud-Recibo que podrá ser autorizada por dos de los siguientes funcionarios: Encargados de la Cuenta Individual designados por la Administración Superior, Asistente de la Gerencia de Finanzas, Gerente de Finanzas, y Gerente General. En el caso



Fecha de última modificación: 04 de Diciembre de 2008
Fecha de vigencia: 26 de Febrero de 2009

AUTORIZADO POR:
Asamblea de Gobernadores, Sesión No. AG-3 11/2008, Punto 7.2) de fecha 04 de Diciembre de 2008.





802 355 405 440

REGLAMENTO PARA LA DEVOLUCION DE DEPOSITOS POR COTIZACIONES A LOS TRABAJADORES

de las Agencias será el Jefe de la Agencia y un colaborador designado por el Gerente General.

Art. 16.-Para aquellos casos en que por la aplicación del Art. 7 de este Reglamento se necesite cubrir montos que se hayan aplicado de manera inexacta, se faculta a la Junta Directiva para que autorice el gasto necesario con cargo a la cuenta contable que corresponda.

Art. 17.-Se autoriza a la Junta Directiva para que emita el Instructivo de Aplicación necesario para la implementación del presente Reglamento.



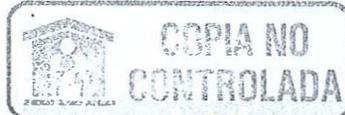
Fecha de última modificación: 04 de Diciembre de 2008
Fecha de vigencia: 26 de Febrero de 2009



AUTORIZADO POR:
Gerencia de Planeación
Asamblea de Gobernadores, Sesión No. 11/2008, Punto 7.2) de fecha 04 de Diciembre de 2008.



Firma



802 355 405 440

REGLAMENTO PARA LA DEVOLUCION DE DEPOSITOS POR COTIZACIONES A LOS TRABAJADORES

MODIFICACIONES REALIZADAS

Instancia que realiza la modificación y fecha	No.	Descripción de la modificación
Asamblea de Gobernadores Sesión Extraordinaria de Asamblea de Gobernadores No. AG-99/2004, Punto 5°. De fecha 25 de Noviembre de 2004	1.	Reformas: • Cambio de denominación del documento de Norma a Reglamento. • Modificación de los Artículos 7, 9, 15 y 16 • Incorporación del Art. 17
Sesión No. AG-102/2005, Punto 11°. De fecha 21 de Julio de 2005	2.	Se modificaron los Art. 7 y 16 del Reglamento, para dejar voluntaria su aplicación, fue Publicado en el Diario Oficial No. 189, Tomo 369 de fecha 12 de Octubre de 2005, según Constancia 2284.
Sesión No. AG-104/2006, Punto 17°. De fecha 30 de Marzo de 2006	3.	Se modificaron los Art. 6 y 9 del Reglamento, incorporando observaciones realizadas por la SSF, que tratan de dejar clara la no aplicabilidad de algunas disposiciones del Reglamento a los afiliados al SAP.
Sesión No. AG-108/2007, Punto 21.4 de fecha 29 de Noviembre de 2007	4.	Incorporar el Art. 14-A, publicado en Diario Oficial 231 Tomo No. 377 de fecha 11 de diciembre de 2007.
Sesión No. AG-111/2008, Punto 7.2 de fecha 04 de Diciembre de 2008	5.	Modificación del Art. 14-A, publicado en Diario Oficial 39 Tomo 382 de fecha 26 de febrero de 2009 e incorporación de la estandarización establecida para la documentación del Sistema de Gestión de Calidad. Queda sin vigencia 802 Reglamento para la Devolución de Depósitos por Cotizaciones a los Trabajadores, de fecha 29 de Noviembre de 2007. Fecha de vigencia: 26 de Febrero de 2009.



Fecha de última modificación: 04 de Diciembre de 2008
Fecha de vigencia: 26 de Febrero de 2009



AUTORIZADO POR:
Gerencia de Administración y Finanzas
Asamblea de Gobernadores, Sesión No. AG-111/2008, Punto 7.2) de fecha 04 de Diciembre de 2008

